



San Andrés Isla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0391-22

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JENIFER WALTERS BRYAN
Demandado: SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (EMINSER S.A.S)
Radicado: 88-001-41-05-001-2013-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrarnos en el segundo proceso de prescripción y atendiendo las directrices impartidas en Circular DEAJC22-32 de junio 30 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se ordena el desarchivo del presente proceso, al identificarse que a favor de éste se constituyeron depósitos judiciales que conforman la relación remitida por el Consejo en lo que atañe a depósitos no reclamados.

Entre tanto, al realizar la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2013, se ordenó el fraccionamiento y entrega del depósito judicial producto de embargo a favor de la demandante, tal como consta a folio 51 del expediente, el cual fue fraccionado el 12 de septiembre del mismo año, ver folio 52, y entregado el día 20 de septiembre de la misma anualidad. Así mismo, se observa que en auto del 09 de octubre de 2013, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, fls 57 y 58.

Aunado a lo anterior, se echa de menos que se haya puesto a disposición de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS EMINSER SAS., identificada con NIT No. 830035037-4, por quien fungía como titular del Despacho en esa oportunidad, el depósito judicial No. 48103000049121 que fue consignado el 12 de septiembre de 2013, que resultó del fraccionamiento del depósito judicial producto del embargo decretado, razón por la cual es del caso informar que se encuentra a disposición del beneficiario depósito judicial por valor de \$668.774,00, para su conocimiento.

Finalmente, se advierte que en caso de que no se presente solicitud de pago de estos depósitos judiciales por el representante legal debidamente acreditado, dentro de los cinco días siguientes al recibo del correo electrónico que remita la Secretaría del Despacho, serán tenidos como depósitos no reclamados susceptibles de prescripción a favor de la Nación Rama Judicial, conforme a lo previsto en el art. 4 ley 1743 de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS EMINSER SAS., identificada con NIT No. 830035037-4, la existencia del depósito judicial No. 48103000049121 por valor de \$668.774,00, del cual es beneficiario, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: En caso de que no se presente solicitud de pago por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS EMINSER SAS., identificada con



NIT No. 830035037-4, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que emita Secretaría, se dispone iniciar el trámite correspondiente para la prescripción de los depósitos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0081**, a las partes el anterior auto, hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05048662afb85651892df5e32b2e5d2342c163643aa2de77b8ae9a71c3d349**

Documento generado en 09/09/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>